



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 775

Jueves 26 de Junio de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Ilmo. Sr. director general de la Deuda pública con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Junta con fecha 11 del actual la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido en el Ministerio de mi cargo á consecuencia de la reclamacion de varios individuos como representantes de diferentes pueblos interesados en indenizaciones de daños causados durante la guerra civil, solicitando la anulacion de la Real orden de 22 de agosto de 1849 que señaló bajo pena de prescripcion el plazo de dos meses para la ampliacion de los espedientes del referido ramo incohados en tiempo hábil. Al propio tiempo he hecho presente á S. M. que la espresada Real orden de 22 de agosto no tuvo toda la publicidad que para evitar perjuicios á los acreedores prevenia su artículo 2.º, pues dejó de insertarse en los Boletines oficiales de veinte y cinco provincias y en la Gaceta del Gobierno: Que la ley de 9 de abril de 1842 concedió el derecho de indemnizacion á todos los acreedores que presentasen sus reclamaciones dentro de los plazos marcados en el artículo 12 de la misma, y que ni en la propia ley ni en otra posterior se fija término para la conclusion definitiva de los espedientes de esta clase incohados en tiempo hábil. Enterada de todo S. M. y conformándose con lo propuesto por esa Junta y su fiscal, se ha servido declarar caducada y sin efecto la mencionada Real orden de 22 de agosto de 1849, y que todos los espedientes incohados en tiempo hábil con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 9 de abril de 1842 deben liquidarse segun se

halla prevenido para los demás de su clase.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que la espresada resolucion tenga la publicidad debida.

Madrid 28 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Elecciones.—Circular.

Habiéndose remitido por esta Excm. Diputacion provincial á los alcaldes de los pueblos, considerados como cabeza de distrito electoral las respectivas listas de electores para Diputados á Cortes, á fin de que se espongan al público desde el 1.º al 15 de julio próximo, en conformidad á lo prevenido en el art. 13 de la ley de 20 de julio de 1837, ha acordado dicha corporacion se haga saber esta determinacion por medio de la presente circular para que, las personas que se crean con derecho á ser incluidas en las listas, si ya no lo estuviesen, puedan reclamar su propia inclusion y la de las demas que conceptúen se hallan adornadas de los requisitos legales, é igualmente los ya declarados electores pedir las inclusiones ó exclusiones que consideren legítimas; entablado unos y otros sus recursos desde el citado dia 1.º de julio al 15 de agosto inmediato, bien por conducto de los ayuntamientos y por escrito, bien directamente ante esta Excm. Diputacion provincial; en cuyo caso lo verificarán por escrito todos los dias, ó vervalmente los martes y viernes de once á doce de la mañana.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos aquellos á quienes asista el espresado derecho.

Madrid 23 de junio de 1856.—El Gobernador presidente, Cayetano Cardero.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate, secretario.

**DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES
DE MADRID.**

MES DE MAYO DE 1856.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de mayo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.		<i>Reales vellon. Cént.</i>	
Primeramente son cargo 1.431,246 reales 14 cént. que resultaron existentes en fin del mes anterior.....		1.431,246	14
Idem ingresados en este mes por productos generales.....			
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.....			
Idem por los de arbitrios establecidos.....			
Idem de instruccion pública.....			
Idem de beneficencia.....		359,792	9
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:			
Por recargo de	á la contribucion de inmue-		
bles, cultivo y ganadería.....	bles, cultivo y ganadería.....	25,519	50
Por idem de	á la industrial y de comercio..	»	
Por idem á la de consumos.....	Por idem á la de consumos.....	25,569	50
Por arbitrios.....	Por arbitrios.....		
Por reintegros.....	Por reintegros.....	50	
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por este concepto.....		40,000	
TOTAL CARGO rs. vn.....		1.856,607	73

DATA.

CAPITULO I.

Diputacion provincial.

- Artículo 1.º Son data 21,991 reales 67 céntimos satisfechos por obligaciones de la Diputacion provincial.....
- Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Córtes y provinciales.....
- Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.....
- Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales....
- Artículo 5.º Idem por contribuciones.....
- Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.

CAPITULO II.—Instruccion pública.

- Artículo 1.º Idem por obligaciones del instituto de segunda enseñanza.....
- Artículo 2.º Idem por las de instruccion primaria...
- Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.....
- Artículo 4.º Idem por las del Museo.....
- Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.....
- Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º	20,325 67	1,666	21,991 67
Artículo 2.º	»	666	666
Artículo 3.º	1,250	»	1,250
Artículo 4.º	7,250	»	7,250
Artículo 5.º	1,853	184	2,017
Artículo 6.º			
	30,658 67	2,516	33,174 67

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
<i>Sumas anteriores</i>	30,658 67	2,516	33,174 67
CAPITULO III.—Beneficencia.			
Artículo 1.º Idem por obligaciones de Hospitales generales.....	50,181 91	145,844 99	196,026 90
Idem por las del de.....			
Idem por las del de S. Juan de Dios....	510 75	11,766 79	12,277 54
Artículo 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia de Hospicio.....	916 69	58,090 53	59,007 22
Idem por las de la de Desamparados...	279 9	13,080 42	13,359 51
Artículo 3.º Idem por las de la casa de espósitos de inclusa y sus hijuelas de Madrid....	101,451 62	18,974 91	120,426 53
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.....	5,957 65	666	6,623 65
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.....			
CAPITULO IV.—Obras públicas.			
Idem por obras públicas de nueva construcción.....			
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.....			
CAPITULO V.—Correccion pública.			
Idem por correccion pública.....			
CAPITULO VI.—Montes.			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.....	3,777 77	»	3,777 77
CAPITULO VII.—Otros gastos.			
Idem por los haberes de médicos directores de baños.....	666 65	»	666 65
Idem por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.....			
Idem por la comision de obras civiles...	3,333 33	»	3,333 33
Idem por la construccion de una talla y rectificacion de las de la provincia...	»	1,108	1,108
Por gastos de la subinspeccion de M. N.	»	500	500
CAPITULO VIII.—Gastos voluntarios.			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.....			
Idem por los gastos de.....			
Idem por los de.....			
CAPITULO IX.—Gastos imprevistos.			
Idem por gastos imprevistos á saber:			
Por suscripcion al Boletin oficial del ministerio de Fomento.....			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por este concepto.....	»	»	40,000
TOTAL DATA rs. vn.	197,734 13	252,547 64	490,281 77

RESUMEN.

IMPORTA EL CARGO.....	1.856,607	73 cénts.
IDEM LA DATA.....	490,281	77
EXISTENCIA para el siguiente mes.....	<u>1.366,325</u>	<u>96</u>

De forma que importando el cargo 1.856,607 rs. y 73 céntimos y la data 490,281 rs. y 77 céntimos, segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 1.366,325 rs. y 96 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de junio.

Madrid 13 de junio de 1856.—Está conforme.—El interventor, José Diaz de Yela—El depositario de los fondos provinciales, Diego de Velasco.—V.º B.º—El presidente, Cayetano Cardero.

**DEPOSITARIA DE LA DIPUTACION
PROVINCIAL DE MADRID.**

MES DE MAYO DE 1856.

Existencia en la Depositaria de mi cargo en metálico . Rs. vn. cént.	1.332,514	25
En la misma, en once acciones del camino de las Cabrillas	11,000	
En la de la Junta provincial de beneficencia y sus establecimientos.	22,811	71
TOTAL	<u>1.366,325</u>	<u>96</u>

Madrid 13 de junio de 1856.—Está conforme.—El oficial interventor, José Diaz de Yela.—El depositario, Diego de Velasco.—V.º B.º—El presidente, Cayetano Cardero.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la Real órden de 28 de enero de 1852.—Madrid 16 de junio de 1856.—El Presidente, Cayetano Cardero.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento vigente de exámenes, esta comision ha acordado dar principio á los de maestros y maestras de instruccion primaria elemental y superior, el dia 27 de julio próximo y hora de las nueve de su mañana.

Los que aspiren á ser examinados presentarán previamente en la Secretaria de esta Comision establecida en el cuarto bajo de la casa núm. 6 de la calle del Luzon, los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del citado reglamento; teniendo entendido que el depósito de los derechos del título deberá hacerse en papel de reintegro y el de los de examen en poder del vocal depositario de esta comision D. Manuel Serantes que vive en la Plaza de Oriente, núm. 14, cuarto segundo de la derecha.

Madrid 23 de junio de 1856.—Por órden, Manuel Perez Durán. 2

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Sevilla la Nueva se remata por los seis meses que restan del presente año, los artículos de vino, carne, aceite, aguardiente, tocino, jabon, géneros de mercería y quincalla; para cuyos dos remates se señalan los dias 2 y 4 de julio próximo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Ayuntamiento de Fuenlabrada y contribuyentes asociados, han dispuesto el arrendamiento de los derechos y venta esclusiva por menor de los artículos aguardiente, aceite, jabon, tocino y embutidos, con arreglo á la ley de presupuestos y Real instruccion que la acompaña, con

MADRID.—Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, núm. 42.

destino á cubrir el cupo de la derrama y gastos provinciales y municipales.

Con igual objeto y todo con la debida autorizacion, se subastan las dos tiendas de mercería y la venta del bacalao remojado; habiéndose señalado para sus dos remates los dias 29 del actual y 6 del próximo julio, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria municipal.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Con la competente autorizacion y bajo la presidencia del Sr. alcalde constitucional, se subastan las leñas del cuartel del monte de propios de la villa de Pezuela de las Torres, denominado Valdecera, tasadas por el ingeniero en 14,400 rs., habiendo señalado para sus dos remates los dias 27 de julio y 3 de agosto próximos, á las tres de sus tardes en las salas consistoriales, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Se subastan los pastos de los prados Fimilio de Arriba, el de Abajo, Huertezueles, Atillos, Montes y Pradajones de los propios de Colmenar del Arroyo, cuyo arrendamiento cumplirá el 1.º de abril de 1857, los cuales estan tasados de órden de la Diputacion provincial, y con cuya licencia se subastan, siendo su remate en la casa consistorial el dia 20 de julio, hora de las dos de su tarde, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 56	á 63	rs. vn.
Cebada.....	de 29 1/2	á 31 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 24 1/2	rs. vn.

Madrid 24 de junio de 1856.